

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios y uno de medidas con 5 folios, informando que la parte demandante solicita la corrección del auto que dispuso librar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

Floridablanca, 16 de abril de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, corrijanse la parte considerativa y el numeral primero del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, el cual en lo pertinente queda así:

“...Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.764, en contra de **OLGA LUCÍA ESTADA SANZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.481.031 y **CAMILO ANDRÉS PRADA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007'791.044.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (Escritura Pública No. 1976 del 22 de agosto de 2018 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga y Pagaré N° 03), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.764, en contra de **OLGA LUCÍA ESTADA SANZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.481.031 y **CAMILO ANDRÉS PRADA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007'791.044, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- a) Por concepto de capital adeudado la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57'000.000,00) MLCTE**, según Escritura Pública No. 1976 del 22 de agosto de 2018 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga y Pagaré N° 03.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor de capital adeudado (\$57'000.000,00), convertido a la tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular No. 3 del 2012 artículo 2, desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal...”

En todo lo demás el auto en cita se mantiene incólume.

Adviértase a la parte demandante, que para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago en contra de la parte demandada, deberá incluirse el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 057 del día 19 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela. Consta con un cuaderno con 64 folios. Sírvasse proveer. Floridablanca, 16 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FANNY VILLAMIZAR PEÑA agente oficioso ROSENDO VILLAMIZAR TOLOSA Y NINFA PEÑA DE VILLAMIZAR

ACCIONADOS: SALUD TOTAL EPS
SALUD MIA EPS

RADICADO: 682764003001-2021-00214-00

Floridablanca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ROSENDO VILLAMIZAR TOLOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.081.570, y **NINFA PEÑA DE VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.104.690, quienes actúa a través de agente oficioso FANNY VILLAMIZAR PEÑA, en contra de **SALUD TOTAL EPS Y SALUD MIA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS MAYORES DE EDAD.

SEGUNDO: De manera oficiosa, esta operadora judicial dispone vincular al presente trámite a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a las partes accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 057 del día 19 de abril de 2021.

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela con 13 folios. Sírvasse proveer.
Floridablanca, abril 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	LIBARDO MALAGÓN PEDRAZA C.C. 91.345.406
ACCIONADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	682764003001-2021-00215-00.

Floridablanca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **LIBARDO MALAGÓN PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.345.406, quien actúa en nombre propio y en contra de la: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** y **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: Respecto de la petición de medida provisional, la misma se **NIEGA**, por cuanto versa sobre el objeto de fondo de la acción, que será resuelto dentro del breve lapso con que cuenta el despacho para dirimir de fondo la solicitud.

TERCERO: De manera oficiosa, dispone vincular al: **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-, LUSITANIA S.A.**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 057 del 19 de abril de 2021.